



*República de Panamá*  
*Ministerio Público*  
*Procuraduría de la Administración*  
*Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro,*  
*Comarcas Ngöbe Buglé y Naso Tjër Di*

Chiriquí, 18 de diciembre de 2024  
C-CH-B-No.031-24

Licenciado  
Jorge Ernesto González Acosta  
Distrito de Dolega  
Provincia de Chiriquí  
E.S.M.

**Ref.: jueces de paz, sanciones, medidas provisionales,  
proceso, sana crítica.**

Respetado licenciado González:

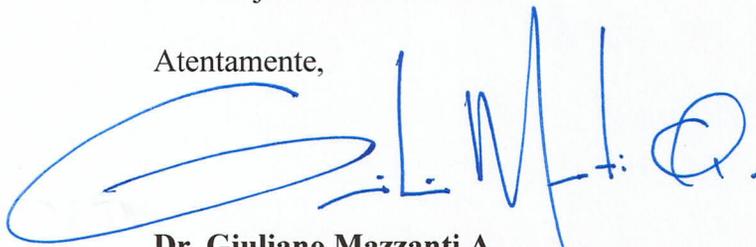
Me dirijo a usted, con motivo de su nota de fecha 16 de diciembre de 2024, recibida por esta secretaría provincial el mismo día y año; siendo oportuno indicarle que mediante resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019 (gaceta oficial 28,787 de 03 de junio de 2019), emitida por el procurador de la administración, se nos habilitó para darle respuesta a su solicitud mediante la cual consulta si los jueces de justicia comunitaria de paz en sus fallos, luego de haber conducido el proceso y realizar la audiencia respectiva, pueden de acuerdo a sus facultades legales, resolver ese conflicto comunitario ordenando medidas provisionales en vez de imponer sanciones.

De la atenta lectura de su escrito de consulta, debemos indicarle que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, a esta Procuraduría le corresponde servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto **a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto**; haciendo énfasis que las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo, salvo aquellos provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídico. En este sentido y, en un correcto apego legal a lo dispuesto en nuestro Estatuto Orgánico, vemos en el caso que nos ocupa que quien promueve la consulta **no es servidor público**, y más aún porque la génesis del escrito consultivo busca una intervención de esta Entidad sobre actuaciones relacionadas en un proceso que fue decidido en la jurisdicción especial de justicia comunitaria de paz, lo que no nos permite pronunciarnos jurídicamente, pues escapa de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley antes citada, el cual señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.

Sin embargo, en términos generales resulta oportuno indicarle que toda la parte sustantiva y procedimental sobre la cual operan los jueces de paz se encuentra contemplada en la Ley N°16 de 17 de junio de 2016, "Que instituye la justicia comunitaria de paz y dicta disposiciones sobre mediación y conciliación comunitaria" y en el Decreto Ejecutivo N° 205 de 28 de agosto de 2018 que la reglamenta; adicional al apoyo de las normas supletorias con que cuenta el juez de paz como lo son el código judicial, el código civil, el código de familia, el código agrario por mencionar algunas, lo que le permite a los jueces de paz en atención a la sana crítica valorar las pruebas presentadas y de acuerdo a la lógica y a su experiencia, tomar una decisión de acuerdo a su libre convicción; sin menoscabo a que las partes en el asunto que no están de acuerdo con el fallo de primera instancia puedan apelar en tiempo oportuno con la Comisión de Ejecución y Apelaciones.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, reiterándole que la orientación que aquí externamos no constituye pronunciamiento de fondo, o un dictamen jurídico concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración, en cuanto al tema objeto de su consulta.

Atentamente,



**Dr. Giuliano Mazzanti A.**  
Secretario Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro,  
comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di  
Procuraduría de la Administración



GM/egdem

Recibido: Jorge F. González A.  
A-193-797  
10:08 a.m.  
13/enero/2025

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 728-4682, entre avenida 6ta y 8va al lado del IPACOOOP  
\* E-mail: [secprov\\_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:secprov_chiriqui@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa) \*